

RECURSO DE REVISIÓN

y Acumulado

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con las respuestas

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María de los Ángeles
Reyes Jiménez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de julio de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Salud, quedando registradas de la siguiente forma:

| | No. Folio | EXPEDIENTE | RECURRENTE | SUJETO OBLIGADO |
|---|-----------|---------------------------|------------|-------------------------|
| 1 | 00288316 | IVAI- REV/325/2016/III | | Secretaría de Salud, |
| 2 | 00288116 | IVAI- REV/326/2016/III | | de Veracruz |

En ambas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

- ... requiero saber lo siguiente:
- 1. Fecha de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación correspondiente a FASSA ejercicio 2015 y Seguro Popular 2015.
- 2. Fecha mediante las cuales la Secretaria de Finanzas y Planeación ministro a la SESVER los recursos correspondientes.
- 3. Adeudo que se tiene registrado ante el SESVER a favor de mi representada Insumos y Servicios de Veracruz. S.A. de C.V.
- 4. Fecha de pago de los adeudos a favor de mí representada.

5. Motivos por los que a la fecha no han podido ser cubiertos por parte de SESVER los mencionados adeudos.

Se requiere la información mediante oficio oficial del Organismo, ya sea mediante este medio o físicamente, por lo que de ser este último asigno como apoderado legal al C. ------para cualquier acción que se requiera conforme al poder establecido escritura número mil setecientos dieciséis emitida por la Notaria Pública No. 64.

...

II. Previa prórroga en cada una de las solicitudes, el veintisiete de abril de la presente anualidad, el sujeto obligado emitió respuestas, notificando lo siguiente:

. . .

Derivado de lo anterior, me permito informarle que por lo que respecta al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), la Secretaría de Finanzas y Planeación no asocia los recursos adeudados en forma directa a un proveedor y/o prestador de servicios, por lo que de los recursos recibidos y/o por recibir no es posible, conforme a los registros de los archivos del Organismo Público Descentralizado SESVER, identificar el dato.

Por su parte, las fechas de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación al Estado de Veracruz correspondientes al Seguro Popular 2015 fueron las siguientes: 19 de febrero, 23 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 29 de junio, 30 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 29 y 30 de octubre, 6 y 9 de noviembre y 1, 9, 18 y 30 de diciembre de 2015, así como 21 de enero de 2016.

...

- **III.** Inconforme con lo anterior, el diecinueve de mayo del año en curso, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.
- **IV.** Por acuerdos del veinte de mayo siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, los tuvo por presentados y ordenó remitirlos a la ponencia a cargo del entonces comisionado Fernando Aguilera de Hombre; y, por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de veintisiete posterior, se determinó acumularlos.
- **V.** El mismo veintisiete de mayo del año que transcurre, se admitieron corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el siete de junio del actual, remitiendo diversa información.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de trece posterior, con la documentación remitida por el sujeto obligado, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. En fecha ocho de junio del presente año, el entonces comisionado Fernando Aguilera de Hombre presentó en el Congreso



del Estado renuncia al cargo; por lo que mediante acuerdo de Órgano de Gobierno ODG/SE-68/10/06/2016 de fecha diez de junio posterior, se acordó distribuir la carga de trabajo de la Ponencia III, en partes iguales entre las ponencias I y II, hasta en tanto sea nombrado y tome posesión del cargo el nuevo comisionado, correspondiendo el nuevo turno del presente asunto a la ponencia I.

VII. En virtud de que existían diligencias pendientes de desahogar, por acuerdo de veinte de junio del presente año, se hizo necesario la ampliación del término para formular el proyecto de resolución, de conformidad con los artículos 67, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 12, fracción V del Reglamento Interior de este instituto.

VIII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se

encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala:

a) nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; b) la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; c) la descripción del acto que se recurre; d) la exposición de los agravios; y e) las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva



ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los



municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso la parte ahora recurrente omitió referir agravio alguno en el recurso de revisión identificado con el número IVAI-REV/325/2016/III.

Por su parte en el recurso identificado con el número IVAI-REV/325/2016/III hace valer como agravios que:

- El sujeto obligado pretende omitir respuestas a todos los puntos que se le cuestionaron.
- Por cuanto hace al punto 1, no lo contestaron ya que en caso de que desconozca los ingresos, como es que se presupuesta el gasto y

operación de la dependencia y como es que se firman convenios en los que se mencionan los recursos sin saber y determinar el origen de los ingresos que perciben, así como las fechas en que el Gobierno Federal y el Estatal los transfiere.

- En cuanto al punto número 2, señala que no le contestaron ya que al mencionar que SEFIPLAN ministra el recurso sin asociarlos, lo que a su decir que el sujeto obligado no sabe de qué les paga, ya que existe una fuente de financiamiento y el registro de pago la unidad administrativa lo debe de realizar de acuerdo al código financiero.
- Por su parte respecto del punto identificado con el número 3, no contestan, omiten respuesta del adeudo y no mencionan nada sobre el mismo.
- En el caso del punto número 4, se aduce que requiere saber cuándo se paga el adeudo derivado del contrato.
- Y finalmente del punto número 5, señala que requiere saber porque a la fecha no lo han podido cubrir ya que estamos en el ejercicio 2016 y no ha sido cubierto, lo cual no fue contestado.

Al respecto, este instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso el ente obligado a través del Titular de la Unidad de Acceso en cada una de las solicitudes, respondió que:

. . .

Derivado de lo anterior, me permito informarle que por lo que respecta al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), la Secretaría de Finanzas y Planeación no asocia los recursos adeudados en forma directa a un proveedor y/o prestador de servicios, por lo que de los recursos recibidos y/o por recibir no es posible, conforme a los registros de los archivos del Organismo Público Descentralizado SESVER, identificar el dato.

Por su parte, las fechas de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación al Estado de Veracruz correspondientes al Seguro Popular 2015 fueron las siguientes: 19 de febrero, 23 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 29 de junio, 30 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 29 y 30 de octubre, 6 y 9 de noviembre y 1, 9, 18 y 30 de diciembre de 2015, así como 21 de enero de 2016.

. . .

Posteriormente durante la substanciación del recurso el ente obligado remitió la siguiente documentación:

➤ Oficio número SESVER/SRF/DCON/1519/2016 por el Subdirector de Recursos Financieros en que se adujo lo siguiente:







En Veracruz... tu salud es prioridad

Oficio No. SESVER/SRF/DCON/1519/2016 Asunto: Envío de Información Xalapa, Ver., a 06 de Junio del 2016

C.P. TIMOTEO ALDANA CARRION TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

En atención a su oficio No. SESVER/UAIP/280/2016 en el cual hace referencia a los recursos de revisión números RR00023016, RR00023316, derivado del expediente IVAI-REV/324/2016/II y su acumulado, y a las solicitudes de información con números de folio 00288216 y 00288016 que promueve Insumos y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V. y como representante legal Maricarmen Contreras Juárez relacionadas con el contrato No. SESVER/DAJ/0575/201 abierto derivado de la Licitación Pública Nacional No. LPN-103-0000-004-14 relativa a la contratación de servicios subrogado de alimentos y bebidas para la red hospitalaria para los Servicios de Salud de Veracruz, respecto de las cuales me permito informarle lo siguiente:

Se anexa formato en el que se relacionan los ingresos transferidos por parte de la Federación, correspondientes al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2014 mismo que contienen la información requerida.

Asimismo, cabe señalar que la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) no asocia las ministraciones a un proveedor, como se puede observar en dicho formato. Por lo que hace a los recursos del Seguro Popular, éstos son asignados por la SEFIPLAN al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Organismo Público Descentralizado que no forma parte de estos Servicios de Salud de Veracruz, por lo que dicha información deberá solicitarse a ese organismo. deberá solicitarse a ese organismo.

- a este punto se anexa cuadro informativo de la deuda registrada en
- 3.- En relación a este punto, no es posible otorgar una fecha compromiso de pago, toda vez que eso depende de la fecha en que nos radicará la Secretaria de Finanzas y Planeación los recursos para el mismo.
- 4.- En relación a este punto, como se mencionó en el punto que antecede no han podido ser cubiertos ya que depende de la fecha en que nos radicará la Secretaria de Finanzas y Planeación los recursos para el mismo.

Y en relación al oficio No. SESVER/UAIP/281/2016 en el cual hace referencia a los recursos de revisión números RR00023216 y RR00023116, derivado del expediente No. IVAI-REV/325/2016/Il y su acumulado y a las solicitudes de información con números de folio 00288116 y 00288316 que también promueve Insumos y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V., pero con relación al ejercicio 2015, al respecto le informo lo siguiente:

1.- Se anexa formato en el que se relacionan los ingresos transferidos por parte de la Federación, correspondientes al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2015 mismo que contienen la información requerida.

Asimismo, cabe señalar que la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) no asocia las ministraciones a un proveedor, como se puede observar en dicho formato.

Por lo que hace a los recursos del Seguro Popular, éstos son asignados por la SEFIPLAN al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Organismo Público Descentralizado que no forma parte de estos Servicios de Salud de Veracruz, por lo que dicha información deberá solicitarse a ese organismo.

- En relación a este punto se anexa cuadro informativo de la deuda registrada en SESVER, de dicho proveedor.
- 3.- En relación a este punto, no es posible otorgar una fecha compromiso de pago, toda vez que eso depende de la fecha en que nos radicará la Secretaria de Finanzas y Planeación los recursos para el mismo.
- 4.- En relación a este punto, como se mencionó en el punto que antecede no han podido ser cubiertos ya que depende de la fecha en que nos radicará la Secretaria de Finanzas y Planeación los recursos para el mismo.

No omito señalar que el día 01 de Junio del presente se realizó un pago a Insumos y Servicios de Veracruz S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 3,009,693.08 (Tres millones nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 08/100 M.N.)

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviarle saludos cordiales.

C.P. HUGO ODON PLORES LIRA SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO SANDOVAL AGUILAR.-Director de Administrativo de SESVER.-Para C.P. CARLOS GONZALEZ CRUZ.- Jefe del Departamento de Contabilidad.-Mismo Fin

> Dos tablas con la siguiente información:

IVAI-REV/325/2016/III y Acumulado



SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

En <u>Veraeruz...</u> tu salud es prioridad

PONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD U.P. 103511004 EJERCICIO 2014

| CONCEPTO | FECHA DE RADICACIÓN (FEDERACIÓN A SEFIPLAN) | FECHA DE SOUCITUD DE RECURSOS SISVER A SEFIPIAN A TRAVÉS DE ORDEN DE PAGO | IMPORTE SOLICITADO |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2A PARTE DE AGUINALDO Y DIA DE REYES | 8-ene-2014 | 14-ene-2014 | Control of the Contro |
| 1A QNA ENERO 2013 | 10-ene-2014 | 14-ene-2014 | 49,122,064.0 |
| 2A QNA ENERO | 27-ene-2014 | 29-ene-2014 | 183,000,981.5 |
| 1A QNA FEBRERO | 10-feb-2014 | 12-feb-2014 | 183,000,981.5 |
| ZA QNA FEBRERO | | £ | 166,487,385.5 |
| 1A QNA MARZO | 25-feb-2014 | 24-feb-2014 | 1,66,487,385.5 |
| REMANENTE MES DE ENERO | 11-mar-2014 28-feb-2014 | ≥ 13-mar-2014 | 172,613,145.5 |
| ZA QNA MARZO | | △ 13-mar-2014 | 1,608,583.6 |
| REMANENTE MES DE FEBRERO | 25-mar-2014 20-mar-2014 | § 27-mar-2014 | 172,613,145.5 |
| 1A QNA ABRIL | 10-abr-2014 | 27-mar-2014 11-abr-2014 | 1,793,359.1 171,318,863.0 |
| 2A QNA ABRIL | 25-abr-2014 | < 29-abr-2014 | 171,818,863,0 |
| · 1A QNA MAYO | 12-may-2014 | 13-may-2014 | 171,818,863,0 |
| - ZA QNA MAYO | 26-may-2014 | 5 28-may-2014 | 173,115,318.5 |
| REMANENTE MES DE MARZO | 25-abr-2014 | 11-jun-2014 | 1,315,863.0 |
| REMANENTE MES DE ABRIL | 28-may-2014 | 11-jun-2014 | |
| 1A QNA JUNIO | 10-jun-2014 | 16-jun-2014 | 136,667.0 174,122,803.0 |
| REMANENTE MES DE MAYO | 12-jun-2014 | 27-jun-2014 | |
| 2A QNA JUNIO | 25-jun-2014 | 27-jun-2014 | 550,071.4 |
| 1A QNA JUUO | 10-jul-2014 | 14-jul-2014 | 174,122,803.0 |
| ■ REMANENTE MES DE JUNIO | 27-jul-2014 | 29-jul-2014 | 166,300,550.50 |
| 2A QNA JULIO | 25-jul-2014 | 29-jul-2014 | 554,691.8 166,300,550.5 |
| 1A QNA AGOSTO | 11-ago-2014 | .13-ago-2014 | 166,750,312.50 |
| 2A QNA AGOSTO | 25-ago-2014 | 27-ago-2014 | 166,750,312.50 |
| REMANENTE MES DE JUUO | 27-ago-2014 | 2-sep-2014 | |
| 1A QNA SEPTIEMBRE | 10-sep-2014 | 11-sep-2014 | 1,019,057.68 |
| 2A QNA SEPTIEMBRE | 25-sep-2014 | 26-sep-2014 | 167,278,808.00 |
| REMANENTE MES DE AGOSTO | 25-sep-2014 | 26-sep-2014 | 1,123,065.83 |
| 1A QNA OCTUBRE | 10-oct-2014 | 14-oct-2014 | 195,106,236,45 |
| 2A QNA OCTUBRE | 27-oct-2014 | 30-oct-2014 | 195.106.236.45 |
| ROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD | | | |
| EN LOS SERVICIOS DE SALUD | 24-oct-2014 | 30-oct-2014 | 69,382,693.17 |
| REMANENTE MES DE SEPTIEMBRE | 31-pet-2014 | 13-nov-2014 | |
| INCREMENTO SALARIAL SEPTIEMBRE Y OCTUBRE | 6-nov-2014 | 13-nov-2014 13-nov-2014 | 1,348,077.60 |
| 1A QNA NOVIÈMBRE | 10-nev-2014 | 13-nov-2014 | 56,524,708.00 250,261,908.43 |
| REMANENTE MES DE OCTUBRE | 12-nov-2014 | 27-nov-2014 | |
| 2A QNA NOVIEMBRE | 25-nov-2014 | 27-nov-2014 | 330,154.19 250,261,908.43 |
| MES DE DICIEMBRE | 9-dic-2014 | 5-dic-2014 | 426,630,832.07 |
| REMANENTE MES DE NOVIEMBRE | 19-dic-2014 | 7-ene-2015 | 1,195,632,64 |
| REMANENTE MES DE DICIEMBRE | 23-dic-2014 | 7-ene-2015 | 1,423,817.05 |
| EOGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD | 19-nov-2014 | 13-ene-2015 | 53,392,810.74 |
| OGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD | 31-dic-2014 | 13-ene-2015 | 31,389,945.57 |



SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

tu salud es prioridad

FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD U.P. 103511004 EJERCICIO 2015

| CONCEPTO | FECHA DE RADICACIÓN (FEDERACIÓN A SEFIPLAN) | FECHA DE SOLICITUD DE RECURSOS SESVER A SEFIPLAN A TRAVÉS DE ORDEN DE PAGO | IMPORTE SOLICITADO |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2A PARTE DE AGUINALDO Y DIA DE REYES | 5-ene-2015 | 12-ene-2015 | The second secon |
| 1A QNA ENERO | 9-ene-2015 | 12-ene-2015 | 58,309,828.0 |
| ZA QNA ENERO | 26-ene-2015 | 29-ene-2015 | 204,108,804.0 |
| 1A QNA FEBRERO | 10-feb-2015 | 12-feb-2015 | 204,108,804.0 |
| 2A QNA FEBRERO | 24-feb-2015 | 25-feb-2015 | 191,091,979.5 |
| REMANENTE MES DE ENERO | 19-feb-2015 | 23-deb-2015 | 191,091,979.5 |
| 1A QNA MARZO | 10-mar-2015 | 12-mar-2015 | 1,656,685.9 |
| ZA QNA MARZO | 25-mar-2015 | 30-mar-2015 | 190,955,782.5 |
| REMANENTE MES DE FEBRERO | 26-mar-2015 | 30-mar-2015 | 190,955,782.5 |
| 1A QNA ABRIL | 10-ebr-2015 | 14-abr-2015 | 1,648,902.3 |
| ZA QNA ABRIL | 24-abr-2015 | ½ 28-abr-2015 | 198,522,433.5 |
| JA QNA MAYO | 11-may-2015 | 2 14-may-2015 | 198,522,433.5 |
| REMANENTE MES DE MARZO | 30-abr-2015 | € 14-may-2015 | 201,467,005.5 |
| 2A QNA MAYO | 25-may-2015 | 27-may-2015 | 1,382,429.5 |
| REMANENTE MES DE ABRIL | 20-may-2015 | S 27-may-2015 | 201,467,005.50 |
| 1A QNA JUNIO | 10-jun-2015 | £ 12-jun-2015 | 768,729.65 |
| 2A QNA JUNIO | 25-jun-2015 | . 26-Jun-2015 | 205,961,201.00 |
| REMANENTE MES DE MAYO | 16-jun-2015 | 26-jun-2015 | 205,961,201.00 |
| 1A QNA JUUO | 10-jul-2015 | 14-jul-2015 | 862,891.50 |
| REMANENTE MES DE JUNIO | 14-jul-2015 | 27-jul-2015 | 186,975,307.30 |
| ZA QNA JULIO | 24-jul-2015 | 6-ago-2015 | 905,844.13 |
| 1A QNA AGOSTO | 10-ago-2015 | 12-ago-2015 | 186,975,307.29 |
| 2A QNA AGOSTO | 25-ago-2015 | 28-ago-2015 | 191,401,599.24 |
| REMANENTE MES DE JULIO | 27-agp-2015 | 11-sep-2015 | 191,401,599.23 |
| 1A QNA SEPTIEMBRE | 10-sep-2015 | 11-sep-2015 | 1,160,007.61 |
| REMANENTE MES DE AGOSTO | 17-sep-2015 | 29-sep-2015 | 187,420,126.74 |
| 2A QNA SEPTIEMBRE | 25-sep-2015 | 29-sep-2015 | 2,370,021.95 |
| - 1A QNA OCTUBRE | 9-oct-2015 | 14-ect-2015 | 187,420,126.73 |
| ROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD | 28-sep-2015 | 14-oct-2015 | 241,655,993.24 67,975,265.00 |
| 2A QNA OCTUBRE | 26-oct-2015 | 29-oct-2015 | 244 |
| REMANENTE MES DE SEPTIEMBRE | 22-oct-2015 | 29-ect-2015 | 241,655,993.23 |
| 1A. QNA NOVIEMBRE | 10-nov-2015 | 13-nov-2015 | 2,306,517.35 |
| ROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD | 13-nov-2015 | 18-nov-2015 | . 274,385,907.33 |
| 2A QNA NOVIEMBRE | 25-nov-2015 | 26-nov-2015 | |
| REMANENTE DE OCTUBRE | 23-nov-2015 | 26-nov-2015 | 277,524,138.50 |
| MES DE DICIEMBRE | 9-dic-2015 | 15-die-2015 | 2,626,655.73 |
| REMANENTE MES DE NOVIEMBRE | 15-dic-2015 | | 594,529,282,00 |
| REMANENTE MES DE DICHMARE | 23-dic-2015 | 8-ene-2016 | 2,772,867.96 |
| SUBTO | | 8-ene-2016 S | 98,879.64 5,293,542,950.37 |

> Cuadro denominado INSUMOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ S.A. DE C.V.



| NO. FACTURA | IMPORTE | RECURSO | TOTAL |
|-------------|---------------|-----------------|--------------|
| ISV 159 | 333,755.20 | SEG. POPULAR 15 | |
| ISV 161 | 161,245.80 | SEG. POPULAR 15 | |
| ISV 164 | 141,276.40 | SEG. POPULAR 15 | |
| ISV 173 | 338,401.00 | SEG. POPULAR 15 | |
| ISV 171 | 154,593.20 | SEG. POPULAR 15 | |
| ISV 184 | 160,190.20 | SEG. POPULAR 15 | |
| ISV 188 | ∗: 157,580.20 | SEG. POPULAR 15 | |
| ISV 96 | 17,480.73 | FASSA 2014 | |
| ISV 97 | 21,470.90 | FASSA 2014 | |
| ISV 113 | 22,230.93 | FASSA 2014 | |
| ISV 116 | 489,856.40 | FASSA 2014 | |
| ISV 117 | 23,180.97 | FASSA 2014 | |
| ISV 24 | 258,257.20 | FASSA 2013 | |
| | | | \$ 2,279,519 |

| FASSA 2014 | 574,219.93 |
|-----------------|--------------|
| SEG. POPULAR 15 | 1,447,042.00 |
| FASSA 2013 | 258,257.20 |
| | 2,279,519.13 |

Oficio número REPSS/SJ/231/2016, signado por Subdirector Jurídico del REPSS, en el que se adujo lo siguiente:



Con fundamento en el artículo 22 fracción VII y XVII^a del Reglamento Interior de esta Entidad y en atención a su oficio SESVER/UAIP/283/2016; respecto del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Maricarmen Contreras Juárez, representante de la empresa insumos y Servicios de Veracruz, S.A. de C. V.; a través del presente me permitto informar lo siguiente.

En relación a las solicitudes de información con números de folio 00288116 y 00288316 en la cual solicitó:

Fecha de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación correspondiente a FASSA ejercicio 2015 y Seguro Popular 2015.

En este punto el OPD Régimen Estatal de Protección Social en Salud dio contestación en tiempo y forma legales a la petición realizada en este sentido y en estricto apego informo que no se tiene acceso a las fechas de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación correspondiente a FASSA, de ningún ejercicio fiscal. Por su parte, las fechas de Ingreso de los Recursos transferidos por parte de la Federación al Estado de Veracruz correspondiente al Seguro Popular 2015 fueron las siguientes. 19 de febrero. 23 de marzo. 27 de abril. 28 de mayo. 29 de junio. 30 de julio. 31 de agosto. 30 de septiembre. 29 y 30 de octubre, 6 y 9 de noviembre y 1,9,18 y 30 de diciembre de 2015, así como 21 de arlero de 2016, misma que fuera remitida mediante los oficios REPSS/DF/SRF/1096/2016 y REPSS/DF/SRF/1096/2016 los cuales fueron cargados en la plataforma INFOMEX en fechas 27 de abril de 2016 y 14:02 27 de abril de 2016 a las 13:59 horas, respectivamente

- 2. Fecha mediante las cuales la Secretaria de Finanzas y Planeación ministro a la

Fecha mediante las cuales la Secretaria de Finanzas y Planeación ministro a la SESVER los recursos correspondientes.
 Adeudo que se tiene registrado ante el SESVER a favor de mi representada Insumos y Servicios de Veracruz. S.A. de C.V.
 Fecha de pago de los adeudos a favor de mí representada.
 Motivos por los que a la fecha no han podido ser cubiertos por parte de SESVER los mencionados adeudos.
 Respecto de estos puntos este Organismo no tiene conocimiento ni obra en los archivos del mismo información al respecto, tal como fue informado mediante los oficios REPSS/DF/SRF/1096/2016 y REPSS/DF/SRF/1096/2016 los cuales fueron cargados en la

plataforma INFOMEX en fechas 27 de abril de 2016 y 14:02 27 de abril de 2016 a las 13:59 horas, respectivamente. Así mismo me permito anexar al presente copia simple de los REPSS/DF/SRF/1096/2016 y REPSS/DF/SRF/1096/2016, para pronta referencia. Sin otro particular, haga suyos mis respetos ATENTAMENTE ABG. JUAN CARLOS RÓDRÍGUEZ GARCÍA SUBÓIRECTOR JURÍDICO DEL REPSS

➤ Oficio número REPSS/DF/SRF/1096/2016 suscrito por Subdirector de Recursos Financieros del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el que se señaló que:

Oficio N= REPSS/DF/SRF/1096/2016 Clasificación: 17C n Clasificación: 17C el Asunto: Sittema INFOMEX. Información solicitada pol Insumos y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V. 2015 Xalaga de Enriquez, Veracruz, Abril 14 de 2016

ABG. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL REPSS

Av. 20 de Nov. No. 580. Col. Álvaro Obregón C.P. 91060 Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto informo a Usted que, al no participar el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) en el contrato aludido, y al no tener conocimiento del referido acto contractual, así como al hecho de que en el referido formato de consultá INFOMEX se señala que la Entidad Pública a quien se solicita la información es la Secretaria de Salud, estax solicitud de información no compete atendierla al OPD REPSS, sino con probable mejor conocimiento del caso, podrá ser atendida por el OPD Servicios de Salud de Veracruz.

lo obstante lo senalado anteriormente, por cada punto de información solicitada, se informa lo significante:

- Fecha de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación correspondiente a FASSA ejercicio 2015 y Seguro Popular 2015.
 R. Este Organismo no tiene acceso a las fechas de ingreso de los recursos transferidos por parte de la federación correspondientes a FASSA, de ningún ejercicio fiscal. Por su parte, las fechas de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación al Estado de Veracruz correspondientes al Seguro Popular 2015 fueron las siguientes: 19 de febrero. 23 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 29 de junio. 30 de julio. 31 de agosto. 30 de septiembre. 29 y 30 de octubre, 6 y 9 de noviembre y 1, 9, 18 y 30 de diciembre de 2015, así como 21 de popular de 2016.
- Fecha mediante las cuales la Secretaría de Finanzas y Planeación ministró a la SESVER los recursos correspondientes.

 R. Este Régimen Estatal, desconoce la fecha mediante las cuales la Secretaria de Finanzas y Planeación ministró a SESVER los recursos correspondientes. Cabe señalar que los recursos del Seguro Popular no son ministrados por la Secretaria de Finanzas y Planeación a SESVER.

3. Adeudo que se tiene registrado ante el SESVER a favor de mi representada Insumos y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V.

R.- En los documentos de este Régimen Estatal de Protección Social en Salud no existe registro de adeudo alguno correspondiente al OPD SESVER, considerado como comprometido para la empresa Insumos y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V.

Fecha de pago de los adeudos a favor de mi representada.

R.- En el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, al no existir reconocimiento de adeudo a favor de la representada, tampoco existe fecha de pago de presuntos adeudos a favor de la empresa Insumos y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V.

5. Motivos por los que a la fecha no han podido ser cubiertos por parte de SESVER los mencionados adeudos.

R.- Este Organismo no cuenta con información de que SESVER no haya podido cubrir los presuntos adeudos que reclama la representada, ni tiene conocimiento de que existan los mencionados adeudos.

ATENTAMENTE

Sin otro particular, le saludo con afecto.

enero de 2016

LIC. EDGAR JAVIER CUELLAR CASTILLO SUBDIRECTOR DE REGURSOS FINANCIFROS DEL REGIMEN ESTATAL

DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



➤ Oficio número REPSS/DF/SRF/1246/2016 suscrito por Subdirector de Recursos Financieros del Régimen Estatal de Protección Social en Salud por el cual se señala que:

> Oficio N° REPSS/DF/SRF/1246/2016 Clasificación: 12C.6 Asunto: Sistema INFOMEX. – Información solicitada por Insumos y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V. 2015 Xalapa de Enríquez, Veracruz. Abril 14 de 2016

ABG. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL REPSS

Av. 20 de Nov. No. 580. Col. Álvaro Obregón C.P. 91060 Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. .

En atención a sus Oficios No. REPSS/SJ/151/2016, de fecha 13 de abril de 2016, donde con fundamento en los artículos 1, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, VI y IX, 8 fracciones XXXI y XXXIII, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita se proporcione información requerida a través del Sistema INFOMEX con número de folio 00288316, relativa a la contratación de servicios subrogados de alimentos y bebidas para la red hospitalaria de Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), que se dice celebraron el OPD Servicios de Salud de Veracruz y la empresa Insumos y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V. mediante contrato abierto No. 045/2015.

Al respecto informo a Usted que, al no participar el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) en el contrato aludido, y al no tener conocimiento del referido acto contractual, así como al hecho de que en el referido formato de consulta INFOMEX se señala que la Entidad Pública a quien se solicita la información es la Secretaria de Salud, esta solicitud de información no compete atenderla al OPD REPSS, sino con probable mejor conocimiento del caso, podrá ser atendida por el OPD Servicios de Salud de Veracruz.

No obstante lo señalado anteriormente, por cada punto de información solicitada, se informa lo siguiente:

- 1. Fecha de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación correspondiente a FASSA ejercicio 2015 y Seguro Popular 2015.

 R.- Este Organismo no tiene acceso a las fechas de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación correspondientes a FASSA, de ningún ejercicio fiscal. Por su parte, las fechas de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación al Estado de Veracruz correspondientes al Seguro Popular 2015 fueron las siguientes: 19 de febrero, 23 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 29 de junio, 30 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 29 y 30 de octubre, 6 y 9 de noviembre y 1, 9, 18 y 30 de diciembre de 2015, así como 21 de
- Fecha mediante las cuales la Secretaría de Finanzas y Planeación ministró a la SESVER los recursos correspondientes.

R.- Este Régimen Estatal, desconoce la fecha mediante las cuales la Secretaría de Finanzas y Planeación ministró a SESVER los recursos correspondientes. Cabe señalar que los recursos del Seguro Popular no son ministrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación a SESVER.

Pág. 1 de

XX

enero de 2016.

d satud es prioridad

Oficio N= REPSS/DF/SRF/1246/2016 Clasificación: 12C. o Asunto: Sociema INFOMEX - Información: adicicada por Insumos y Servicios de Veracraz. S.A. de CV. 7015 Xalapa de Enriquez. Veracruz. Abril 14 de 2016

Pág. 2 de 2

- 3. Adeudo que se tiene registrado ante el SESVER a favor de mi representada Insumos y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V. R.- En los documentos de este Régimen Estatal de Protección Social en Salud no existe registro de adeudo alguno, correspondiente al OPD SESVER, considerado como comprometido para la empresa Insumos y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V.
- 4. Fecha de pago de los adeudos a favor de mi representada. R - En el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, al no existir reconocimiento de adeudo a favor de la representada, tampoco existe fecha de pago de presuntos adeudos a favor de la empresa insumos y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V.
- 5. Motivos por los que a la fecha no han podido ser cubiertos por parte de SESVER los mencionados adeudos.
 R.- Este Organismo no cuenta con información de que SESVER no haya podido cubrir los presuntos adeudos que reclama la representada, ni tiene conocimiento de que existan los mencionados adeudos.

Sin otro particular, le saludo con afecto.

ATENTAMENTE

➤ Oficio número SESVER/T/292/2016 signado por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información en el que señaló esencialmente que:

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

En atención a lo anterior me permito dar contestación al Recurso de Revisión respecto de los hechos planteados por el Recurrente, el cual me fue notificado el día 31 de mayo de 2016, en el que se me notifica el contenido del auto dictado en fecha 27 de mayo del presente año, recurso cuyo número al rubro señalo por lo que, estando en tiempo formulo contestación en los siguientes términos:

Como consecuencia de ello dicho Recurso de Revisión que me fuese enviado vía sistema Infomex-Veracruz, presentado por Insumos y Servicios de Veracruz, S.A DE C.V. y/o ., se recibió en fecha 31 de mayo de 2016, en la que se solicita del sujeto obligado proceda a emitir la respuesta, en atención a la instrucción girada por esta autoridad del conocimiento, el sujeto obligado emite su respuesta en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 57.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito adjuntar a esta contestación copia del oficio número SESVER/SRF/DCON/1519/2016 remitido por Subdirección de Recursos Financieros, anexando formatos en que relacionan los ingresos transferidos

por parte de la Federación correspondiente a FASSA 2014 y 2015, cuadro informativo de la deuda registrada en SESVER con el proveedor. Así como la información solicitada al Régimen Estatal de Protección Social en Salud remitida esta mediante oficios REPSS/SJ/232/2016, y los oficios con la respuesta inicial números REPSS/DF/SRF/1096/2016 y REPSS/DF/SRF/1295/2016

En cumplimiento al requerimiento e instrucción que se emite por la autoridad del imperio, este sujeto obligado al que hoy represento emite la respuesta que en éste acto solicito de este Órgano Colegiado de por concluido el presente recurso, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma tal y como se desprende de las anteriores premisas quedando resuelta la inquietud del recurrente(solicitante), así como de esta autoridad, aunado a ello y con el debido respeto cito a esta autoridad que al momento de que el solicitante y/o recurrente presente Recurso de Inconformidad, y dictar acuerdo de radicación deberá de analizar de manera detallada si cumple con las formalidades de ley, conforme lo marca el artículo 65 base 1, fracción I, II, II, IV, V y VI, y base 2, al momento de suplir la deficiencia de lo solicitado artículo 66.

Documentales a las que se les da valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Del análisis de la solicitud de información, se observa que lo requerido es información pública atento a lo establecido en los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracciones I y VI, 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Lo anterior toda vez que lo requerido es sobre diversa información respecto al adeudo que tiene el sujeto obligado a favor de la recurrente, y las fechas en que la federación transfirió los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y del Seguro Popular por el periodo de dos mil quince, así como también las fechas en que la Secretaría de Finanzas y Planeación ministró los recursos antes mencionados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz (SESVER).

Ahora bien, en el Presupuesto de Egresos de la Federación se establecen las aportaciones que la Federación otorga a los Estados y sus municipios con la finalidad auxiliarlos en el cumplimiento de sus funciones, acorde a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 17, que indica:

Artículo 17. Son aportaciones federales, las cantidades que corresponden al Estado con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación cuya aplicación está restringida a conceptos de gastos predeterminados, de conformidad con las leyes respectivas y a los convenios que, al efecto, se celebren.

Y el Sistema de Protección Social en Salud, mejor conocido como Seguro Popular, es el mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, siendo creado para brindar protección financiera a la población no derechohabiente, mediante un esquema de aseguramiento de salud, público y voluntario, a través de la consolidación de recursos provenientes de diversas fuentes, a fin de financiar el costo de los servicios de salud para la población que lo requiera, tal y como lo establece los artículos 77 bis 1 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud.

Al respecto, el Presupuesto de Egresos de la Federación contempla el Ramo 33 denominado Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, cuyo propósito y funcionamiento se encuentran establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, misma que establece en su artículo 25 lo siguiente:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando

IVAI-REV/325/2016/III y Acumulado

su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

.....

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

Atento a lo anterior, se observa que lo solicitado está relacionado con la transparencia del uso de los recursos destinados por la Federación al Estado de Veracruz con cargo al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y al Sistema de Protección Social en Salud. Al respecto y sobre la importancia de transparentar el ejercicio del gasto público, la Tesis aislada 1a. CXLV/2009, publicada en el tomo XXX del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, refiere lo siguiente:

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en los puntos uno: fecha de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación correspondiente a FASSA Ramo 33 ejercicio 2014 y Seguro Popular 2014 y tres: adeudo que se tiene registrado ante el SESVER a favor de mi representada Insumos y Servicios de Veracruz. S.A. de C.V

En relación al punto uno, el sujeto obligado proporcionó durante el procedimiento de acceso únicamente las fechas de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación al Estado de Veracruz únicamente los correspondientes al Seguro Popular.



Sin embargo, durante la substanciación del presente, en su comparecencia a través del Subdirector de Recursos Financieros, aunado a lo señalado en su respuesta inicial, anexó un formato en el que se relacionan los ingresos transferidos por parte de la Federación correspondientes al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio dos mil quince en el que se muestran los conceptos depositados por parte de la federación a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la fecha de solicitud de recursos de "SESVER" a "SEFIPLAN" a través de orden de pago y el importe solicitado.

Respecto del agravio señalado en el punto tres en el que se solicitó conocer el adeudo que se tiene registrado ante el SESVER a favor de Insumos y Servicios de Veracruz. S.A. de C.V., a lo que el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información comunicó que la Secretaría de Finanzas y Planeación no asocia los recursos adeudados en forma directa a un poseedor y/o prestador de servicios, por lo que de los recursos recibidos y/o por recibir no es posible identificar el dato.

De igual manera en su comparecencia al recurso el Subdirector de Recursos Financieros, adjunto un cuadro informativo de la deuda registrada por SESVER con dicho proveedor, en el que se advierte el número de factura, el importe adeudado, el recurso que se adeuda y el total de la deuda que se tiene con Insumos y Servicios de Veracruz. S.A. de C.V.

Atento a lo anterior, este Instituto considera que con lo proporcionado se tiene por cumplido el derecho de acceso, en relación a dichos puntos, acorde a lo dispuesto por el numeral 57, párrafo 1 de la ley de la materia, toda vez, que existe coincidencia entre lo solicitado y las respuestas entregadas.

Tocante a lo requerido al punto número dos el solicitante requirió conocer las fechas en las que la Secretaria de Finanzas y Planeación ministro a la SESVER los recursos en cuestión, a lo que el ente obligado fue omiso en contestar dicho cuestionamiento, acto que causó que el ahora recurrente se inconformara con dicha respuesta; sin embargo en la substanciación del recurso de revisión la dependencia obligada comunicó a través del Subdirector de Recursos Financieros que respecto a los recursos del Seguro Popular, éstos son asignados por la Secretaria de Finanzas y Planeación al Régimen Estatal de Protección

Social en Salud el cual es un Organismo Público Descentralizado que no forma parte de los Servicios de Salud de Veracruz, indicando que dicha información deberá solicitarse a ese organismo; así también el Subdirector de Recursos Financieros del Régimen Estatal de Protección Social en Salud informó que desconoce la fecha mediante las cuales la Secretaría de Finanzas y Planeación ministró a SESVER los recursos correspondientes, señalando que los recursos del Seguro Popular no son ministrados por la multicitada secretaría a SESVER.

Respecto a los puntos cuatro y cinco, en los que se solicitó conocer las fechas de pago y los motivos por lo que no han sido cubiertos por parte de SESVER los adeudos con la persona moral Insumos y Servicios de Veracruz. S.A. de C.V., de igual manera durante la tramitación del presente, el sujeto obligado indico a través del área competente que no es posible otorgar una fecha de compromiso de pago, toda vez que eso depende de la fecha en que la Secretaría de Finanzas y Planeación le entregue los recursos para el mismo.

Ahora bien, de las respuestas proporcionadas por la dependencia obligada se advierte que ésta atiende lo requerido por el recurrente, ya que señala que el motivo por el cual no se ha cubierto el adeudo es debido a que la citada secretaría no ha ministrado los recursos, en consecuencia si bajo su más estricta responsabilidad el ente obligado refiere dicha circunstancia, acorde a ello es que deriva la imposibilidad de proporcionar lo solicitado bajo el punto número dos, esto es la fechas mediante las cuales la Secretaría de Finanzas y Planeación ministro al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz (SESVER) los recursos correspondientes, y del mismo modo al no contar con dichos recursos para el pago le impide otorgar una fecha probable del pago de los adeudos a Insumos y Servicios de Veracruz. S.A. de C.V. misma que fue solicitada bajo el punto número cuatro, por lo que si dicha información aún no se ha generado en los archivos del ente obligado, además de corresponder a un acto futuro, incierto de celebrarse, al respecto sirve como criterio orientador la siguiente tesis:

ACTOS FUTUROS, PROBABLES E INCIERTOS. SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. Cuando el acto reclamado en el juicio de garantías, se hace consistir en el auto que apercibe a una de las partes litigantes, mediante cualquiera de las medidas de apremio, en el caso de incumplir con el requerimiento de la autoridad, es indudable que constituye un acto futuro, probable e incierto, cuenta habida que de una correcta interpretación de la tesis relacionada en tercer lugar con la jurisprudencia número 74, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, visible en la Página 123, que dice: "ACTOS FUTUROS", se desprende que el juicio de amparo es procedente, únicamente cuando el acto reclamado sea inminente, es decir, que exista certeza sobre su realización, por así demostrarlo los actos previos de la autoridad, de



suerte tal, que no exista duda de que necesariamente se ha de dictar, hipótesis que no se actualiza, cuando el actuar de la responsable, se encuentra condicionado por la conducta previa de los particulares o partes en litigio, como sucede con la probable utilización de las medidas de apremio, pues bastaría cumplir con lo ordenado por la autoridad para que aquéllas no se hicieran efectivas y, por consiguiente, su actualización constituye un acto futuro e incierto, y por ello, procede sobreseer en el juicio de amparo.

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa, se tiene por atendida durante la substanciación del recurso de revisión parte de la información proporcionada en el cuestionamiento número **dos**, -esto es- el motivo por el cual no proporciona las fechas en las que la Secretaría de Finanzas y Planeación ministró al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz (SESVER) el recurso correspondiente al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud perteneciente al Ramo 33 del ejercicio dos mil quince. De igual manera lo concerniente a los puntos **cuatro y cinco**, pues refiere la imposibilidad de otorgar una fecha compromiso de pago, atendiendo que para ello depende de la fecha en que la Secretaría de Finanzas y Planeación le entregue los recursos para el mismo.

Sin embargo, atinente a las fechas en las que la Secretaría de Finanzas y Planeación ministró al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz (SESVER) el recurso correspondiente al Seguro Popular dos mil quince, el Subdirector de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Veracruz, se limitó a manifestar que los recursos del Seguro Popular son asignados por la Secretaria de Finanzas y Planeación al Régimen Estatal de Protección Social en Salud el cual es un Organismo Público Descentralizado que no forma parte de los Servicios de Salud de Veracruz, indicando que dicha información deberá solicitarse a ese organismo; así también el Subdirector de Recursos Financieros del Régimen Estatal de Protección Social en Salud informó que desconoce la fecha mediante las cuales la Secretaría de Finanzas y Planeación ministró a SESVER los recursos correspondientes, señalando que los recursos del Seguro Popular no son ministrados por la multicitada secretaría a SESVER.

No obstante lo anterior, el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, así como el Tercero, fracción VII y el Cuarto de los Lineamientos para la Transferencia de los Recursos Federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, señalan lo siguiente:

Artículo 77 bis 15. El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas, los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en las personas

afiliadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección en Salud en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los lineamientos que para tal efecto emitan la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, y adicionalmente, se sujetará a lo siguiente:

I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere este artículo, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes, y

III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el Anexo correspondiente.

La Secretaría de Salud establecerá precios de referencia a los que se deberán sujetar las entidades federativas que reciban los recursos en numerario para la adquisición de medicamentos.

Cuando una persona elegible beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud sea atendida en cualquier establecimiento de salud del sector público de carácter federal, la Secretaría de Salud canalizará directamente a dicho establecimiento, el monto correspondiente a las intervenciones prestadas, con cargo a los recursos a transferirse al respectivo Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Tercero. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá en plural o singular, por:

VII. REPSS: El Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

Cuarto. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 15, fracción I de la Ley, cada una de las Entidades Federativas, por conducto de su



tesorería o su equivalente, abrirá una cuenta bancaria productiva para la recepción y ministración de los Recursos Federales transferidos, que deberá mantenerse vigente por lo menos durante el plazo para el ejercicio y comprobación del Recurso Federal.

De igual forma, cada uno de los REPSS abrirá una cuenta productiva para la recepción y manejo de los Recursos Federales ministrados por la tesorería de la Entidad Federativa o su equivalente, que deberá mantenerse vigente por lo menos, durante el plazo para el ejercicio y comprobación del Recurso Federal.

Los recursos a que se refiere este lineamiento sólo podrán destinarse para los conceptos de gasto establecidos en el PEF y en el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección.

Para efectos de control del ejercicio y destino de los Recursos Federales transferidos a los REPSS, los contratos de apertura de las cuentas a que se refiere este lineamiento deberán prever, entre otros aspectos, que los órganos fiscalizadores competentes podrán consultar los estados de cuenta que emita la institución bancaria correspondiente.

De la normatividad antes descrita se colige que respecto del recurso Seguro Popular dos mil quince es ministrado por parte de la federación a las entidades federativas por conducto de sus respectivas tesorerías —en el caso corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación— las cuales abrirán una cuenta para la recepción y ministración de dicho recurso, y del mismo modo el Régimen Estatal de Protección Social en Salud abrirá una cuenta para la recepción y manejo de los Recursos Federales que le serán ministrados por la tesorería de la Entidad Federativa, en tanto que en el caso de los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud —en el caso corresponde a la Secretaría de Salud—.

Por lo tanto, es evidente que el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, tiene conocimiento de las fechas en que le fue ministrado el recurso Seguro Popular dos mil quince y de igual manera la Secretaría de Salud respecto de los recursos entregados en especie, siendo procedente la entrega de la información al respecto, por parte del Titular de la Unidad de Acceso de dicha Secretaría, ya que atendiendo al acuerdo tercero¹ publicado en la gaceta número 482, de nueve de diciembre de dos mil trece, se indica:

¹ "Acuerdo por el que se modifica el acuerdo de creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el Comité de Acceso Restringido y se crea el Comité para la Seguridad Informática de los Datos Personales, de la Secretaría de Salud y de los Organismos Descentralizado (OPD´s): quienes se regirán por sus propios lineamientos, Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión

Tercero: La actual unidad de acceso a la información pública de Servicios de Salud de Veracruz, además de la encomendada asumirá la función de Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y de los Organismos Públicos Descentralizados (OPD's): Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, con la denominación citada al inicio de este acuerdo.

De lo anterior se evidencia que el Titular de la Unidad de Acceso de la Secretaría de Salud, se encuentra en aptitudes de solicitarle la información al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, lo relativo a la información solicitada respecto al seguro popular dos mil quince, de ahí que, como se anunció previamente, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte revisionista, en consecuencia se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y lo procedente es **ordenarle** que proporcione a la parte recurrente la información consistente en:

Fechas en las que la Secretaría de Finanzas y Planeación ministró el recurso correspondiente al Seguro Popular dos mil quince, debiendo realizar la búsqueda exhaustiva de dicha información, en las áreas correspondientes, adjuntando el soporte documental que así lo justifique

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 57, párrafos 1 y 4, 62 y 72 de la ley 848.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y en consecuencia se le **ordena** proporcione a la parte recurrente, la información faltante, en los términos precisados en el presente fallo.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;



- **b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos